Señor JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto) Manizales Caldas

**ACCIONANTE: WALTER MAURICIO MEDINA GIRALDO** 

ACCIONADO: UNIVERSIDAD LIBRE – U.T CONVOCATORIA CONCURSO DE

MERITO FGN 2022.

COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN (FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

WALTER MAURICIO MEDINA GIRALDO, Mayor de edad, Identificado con Cedula de Ciudadanía número de Mariquita Tolima, domiciliado en la ciudad de Manizales. De conformidad con el articulo 86 de la Constitución Política de Colombia y en virtud de los decretos 2591 de 1.991, 1382 de 2.000 y 1983 de 2.017, actuando en nombre propio acudo ante su despacho para promover ACCION DE TUTELA, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso ( en armonía con el principio de favorabilidad y pro homine (denominado "cláusula de favorabilidad en la interpretación de los derechos humanos"), al acceso a cargos públicos por concursos de méritos, principio de buena fe y confianza legítima, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones de los aquí accionados, en lo que respecta al proceso de validación de documentación, clasificación al momento de inscripción y posterior.

La presente acción de tutela versa únicamente en relación con la inscripción para TECNICO INVESTIGADOR II (I-212-02(146)-1790).

Fundamento mi petición en los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO**: La UNIVERSIDAD LIBRE es la operadora de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, normado por el ACUERDO No. 001 DE 2023 del 20 de febrero de 2023, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" de LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO**: Me inscribí en la Convocatoria de concurso de méritos Proceso de Selección FGN 2022, OPECE: I-212-02(146)-1790 cargo TÉCNICO INVESTIGADOR IV. Descripción del empleo: en Área de Policía Judicial, proceso y subproceso de Policía Judicial.

Propósito Principal del Cargo

Realizar y controlar labores técnico-científicas de recolección e interpretación de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información pertinente para el adecuado desarrollo de las investigaciones y las actuaciones operativas en la investigación criminal, de acuerdo con las políticas, los procedimientos y protocolos establecidos en la Entidad y la normativa vigente.

Como requisito de educación el empleo de Técnico Investigador VI, se requiere:

# Requisitos Mínimos de Educación

TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN: Tecnólogo en Investigación Criminal y Ciencias Forenses, Tecnólogo en Gestión Judicial y Criminalística, Tecnólogo en Investigación Criminal, Tecnólogo en Investigación Criminal y Judicial, Tecnólogo en Criminología e Investigación Forense, Tecnólogo en Criminalística de Campo, Tecnólogo en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Criminalística, Tecnología en Criminalística e Investigación Judicial, Tecnología en Investigación Criminal y Judicial, Tecnología en Investigación Criminalística y Judicial, Tecnología en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Sistemas, Tecnología en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, Tecnología en Gestión de Infraestructuras de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación, Tecnología en Toma de Muestras Ambientales., O APROBACIÓN DE CUATRO (4) AÑOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Fonoaudiología. Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas.

Requisitos Mínimos de Experiencia

Cinco (5) años de experiencia relacionada.

ESTUDIOS CARGADOS PLATAFORMA SIDCA2 - ITEM EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Se ilustra pantallazo de la plataforma SIDCA2, con relación al cargue de los documentos en el ITEM de ETDH, CURSO DE POLICIA JUDIDICAL Y ESPECIALIZACIÓN EN GESTION y SEGURIDAD DE BASE DE DATOS, Técnico Laboral por competencias Y conocimientos académicos, respectivamente.

**CUARTO**: El 10 de septiembre de 2023, presenté pruebas escritas en la ciudad de Manizales, la cual contenía cien (100) preguntas eliminatorias (generales y funcionales) y 50 clasificatorias (competencias comportamentales).

**QUINTO**: El día 24 de octubre de 2023, fueron publicados a través del SIDCA2 los resultados de las pruebas, donde obtuve un puntaje superior al mínimo aprobatorio de puntos en las preguntas eliminatorias, y CC puntos en la PRUEBA comportamental.

**SEXTO**: El día 31 de octubre de 2023, presente reclamación quedando radicada en la plataforma SIDCA2 con el número 2023100011074, con motivo calificación y acceso a material de pruebas escritas.

**SEPTIMO**: El día 19 de noviembre de 2023, asisto en la ciudad de Manizales para la revisión de las preguntas correctas y erradas, conforme a la fiel copia de la hoja de respuestas y el cuadernillo de enunciado y pregunta y posibles respuestas, identificando este día que el suscrito respondió preguntas buenas, lo cual utilizando la formula '100\*100 da el resultado de puntos y no 72 puntos como se ve reflejado en la plataforma SIDCA2.

**OCTAVO**: El día 21 de noviembre de 2023, complemento la reclamación, quedando radicada en la plataforma SIDCA2 con el número 2023110014054, como se ilustra en el siguiente pantallazo de la plataforma SICAD2.

Se anexa documento PDF de la respectiva reclamación, resaltando que el suscrito evidencio 73 preguntas correctas y efectuó reclamación de las preguntas a la prueba funcional números 109, 126, 134, 158, lo cual fundamente en el documento que se anexa a la presente tutela de fecha 21 de noviembre de 2023, el cual se descarga de la plataforma SIDCA2.

Como se menciono en el punto "SEXTO", según los accionados, obtuve un puntaje de 72 puntos, pero al revisar la copia fiel de la hoja de respuestas, y al verificar en más de cuatro oportunidades encontraba siempre preguntas correctas, lo cual debería haber obtenido un puntaje de puntos y no 7 puntos, en la prueba funcional.

**NOVENO**: En el mismo mes de noviembre de 2023, recibí respuesta de la reclamación Radicado de Reclamación No. 2023100011074 – 2023110014054, donde me informan respuesta negativa a la reclamación, manteniendo el puntaje de 72 puntos, con la siguiente formula.

Frente a la calificación de la Prueba Eliminatoria, le informamos que el método de calificación para su grupo de codificación de OPECE representa el número de aciertos sobre el número de ítems multiplicado por 100. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x}{n}\right) * 100$$

Para obtener su puntuación final se deben tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por Usted:

| x: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba. |     |
|---|-----|
| n: Total de ítems en la prueba.                 | 100 |

Por lo anterior, su puntuación final es 7

Con respecto a las preguntas reclamadas de la prueba funcional números 109, 126, 134, 158, igualmente se recibió respuesta negativa

Se anexa documento de respuesta SIDCA2, Radicado de Reclamación No. 2023100011074 – 2023110014054.

**DECIMO**: El 30 de Noviembre de 2023, se publicó en la plataforma SIDCA 2 los resultados de la prueba de valoración de antecedentes (estudios, experiencia laboral, experiencia relacionada, y otros documentos), los cuales obtuve una calificación de puntos.

**ONCE**: El 7 de diciembre de 2023, presenté en la plataforma SIDCA2 la reclamación sobre la valoración de antecedentes, al evidenciar que no fue tenido en cuenta el certificado de POLICIA JUDICIAL, realizado en la ciudad de Ibagué, desde el 02 de septiembre de al 20 de diciembre de 2013, con una intensidad horaria de mil ochenta y nueve (1089) horas, con numero de resolución 110337 del 20 de noviembre de 2023 de la secretaria de educación de Bogotá D.C, registro del certificado # 1040-6IBAGUE-MG5, ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES Y CIENCIAS FORENSE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

→ C 🟗 sidca2.unilibre.edu.co/claims/view/34263/

Es de resaltar que el suscrito servidor adjunto en la etapa de inscripción el certificado de POLICIA JUDICIAL, con el Plan Nacional de Capacitación para la Fiscalía General de la Nación, año 2013, de la ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS Y CIENCIAS FORENSES, en el cual en la página 28 de 42 páginas, descargado de la url <a href="https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-">https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-</a>

<u>content/uploads/2012/01/PlanCapacitacion.pdf</u>, en esta página 28 relaciona lo siguiente.

#### 3. ÁREA DEL CTI

#### 3.1. Programa de Formación Técnico Laboral en Investigación Criminal

A partir del 20 noviembre de 2012 y mediante resolución No 110337 del 20 de noviembre de 2012, se obtuvo la certificación de este programa ante la Secretaría de Educación de Bogotá.

El programa técnico-laboral en investigación criminal está dirigido a los investigadores de las áreas de investigación y criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y su objetivo fundamental radica en el fortalecimiento de las competencias necesarias para su desempeño dentro de los actos de investigación y análisis criminal propio de sus funciones. Está dirigido a aquellos servidores del Cuerpo Técnico de Investigación que hayan ingresado en forma reciente a la Institución o a aquellos servidores que no obstante llevar algún tiempo en ella, no han recibido esta formación.

| ÁREA | TIPO DE<br>PROGRAMA | PROGRAMA                | SEDE         | SECCIONALES              | COBERTURA |
|------|---------------------|-------------------------|--------------|--------------------------|-----------|
|      |                     |                         | Bogotá       | Bogotá y U<br>Nacionales | 30        |
|      |                     |                         |              | Cundinamarca             | 15        |
|      |                     |                         |              | Tunja                    | 15        |
|      |                     |                         |              | Santa Rosa               | 15        |
|      |                     |                         |              | Villavicencio            | 15        |
|      |                     |                         |              | Barranquilla             | 6         |
|      |                     |                         |              | Sta Marta                | 4         |
|      |                     |                         |              | Cartagena                | 4         |
|      |                     |                         | Barranquilla | Monteria                 | 4         |
|      |                     |                         |              | Sincelejo                | 4         |
|      |                     |                         |              | Valledupar               | 4         |
|      |                     |                         |              | Riohacha                 | 4         |
|      | Formación           |                         |              | Medellín                 | 36        |
| СТІ  | Técnica y           | Técnico Laboral en Inv. | Medellín     | Antioquia                | 20        |
|      | Académica           | Criminal                |              | Quibdó                   | 4         |
|      |                     |                         | Cali         | Cali                     | 10        |
|      |                     |                         |              | Buga                     | 5         |
|      |                     |                         |              | Popayán                  | 5         |
|      |                     |                         |              | Pasto                    | 5         |
|      |                     |                         |              | Mocoa                    | 5         |
|      |                     |                         | Bucaramanga  | Bucaramanga              | 20        |
|      |                     |                         |              | San Gil                  | 10        |
|      |                     |                         | Ibagué       | Ibagué                   | 12        |
|      |                     |                         |              | Neiva                    | 12        |
|      |                     |                         |              | Florencia                | 6         |
|      |                     |                         | Pereira      | Pereira                  | 10        |
|      |                     |                         |              | Manizales                | 10        |
|      |                     |                         |              | Armenia                  | 10        |
|      |                     |                         |              | TOTAL                    | 300       |

Efectivamente el suscrito se certifico y realizo el programa en modalidad presencial en la ciudad de Ibagué, además de los compañeros de Ibagué, también se realizó con compañeros de la ciudad de Neiva y Florencia Caquetá, como se estipulo en el Plan Nacional de Capacitación para la Fiscalía General de la Nación, año ; , de la ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS Y CIENCIAS FORENSES.

Aunado a lo anterior el suscrito solicita mediante correo electrónico a la Dirección de Altos Estudios, copia de la resolución # 110337 de fecha 20 noviembre de 2012, la cual se allega por el mismo medio, se relaciona a continuación su encabezado, y se anexa copia integra de ella a la presente acción de tutela.



RESOLUCIÓN No. 110337 Fecha: 20 NOV. 2012

Por la cual se modifica la Resolución 110087 del 08 de marzo de 2011, mediante la cual se otorgó una renovación de Registro de Programa a una institución de Educación para Trabajo y el Desarrollo Humano denominada ACADEMIA SUPERIOR DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD PUBLICA-AQUIMINDIA de la localidad de Suba, por cambio de nombre.

CRIMINALISTICAS Y CIENCIAS FORENSES, de propiedad de la Fiscalia General de la Nación, así como el cambio de denominación del programa de INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO, por el de TECNICO LABORAL EN INVESTIGACION CRIMINAL:

Que en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 110087 del 08 de marzo de 2011, mediante la cual la Secretaría de Educación Distrital otorgó autorización para la renovación de registro del programa de INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO a la institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada ACADEMIA SUPERIOR DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD PUBLICA – AQUIMINDIA de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el cambio de nombre del establecimiento educativo denominado ACADEMIA SUPERIOR DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD PUBLICA – AQUIMINDIA, por el de ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS Y CIENCIAS FORENSES, de propiedad de la Fiscalía General de la Nación.

Esta formación se adelantó parte teórica en el auditorio principal del Bunker de la Fiscalía Ibagué Tolima, parte practica instalaciones del Bunker de la Fiscalía Ibagué Tolima, y centro de Ibagué (practica vigilancia y seguimiento entre compañeros, y caracterización); estudio el cual fue fundamental para el desempeño laboral en el cómo servidor del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, gracias a la formación de Educación para el Trabajo y desarrollo Humano, aunado a lo anterior el ministerio de educación refiere que "Los programas de formación laboral preparan a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollan competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones CNO, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Estos programas tienen una duración mínima de 600 horas y máximo de 1.800 horas, de las cuales, el 50% debe corresponder a formación práctica a

excepción, de los programas del área de la salud cuya formación práctica corresponde mínimo al 60% de la duración. Estos programas solo se pueden ofrecen de manera presencial."

| En qué consiste un programa de formación laboral? | relacionadas con las áreas<br>individual o colectiva com<br>las cuales, el 50% debe c | s de formación laboral preparan a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollan competencias laborales específic<br>con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones CNO, que permitan ejercer una actividad productiva en forn<br>olectiva como emprendedor independiente o dependiente. Estos programas tienen una duración minima de 60 narsa y máximo de 1.800 hor<br>50% debe corresponder a formación práctica a excepción, de los programas del área de la salud cuya formación práctica corresponde mínimo<br>ración. Estos programas solo se pueden ofrecen de manera presencial. |  |
|---|---|--|--|
| Pagina4, fila                                     | 3,  | https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-   |  |
| 355413 recurso pdf                                | FAQ.pdf   |  |  |

Se anexa documento a la presente acción de tutela.-

Así mismo presente reclamación por el certificado de ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN Y SEGURIDAD DE BASE DE DATOS, el cual igualmente fue cargado en el ITEM de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, siendo este calificado como VALIDO, pero para en el ITEM de Educación Formal, con la observación en la plataforma SIDCA2 "El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal", informando al señor juez que según el ACUERDO No. 001 DE 2023 del 20 de febrero de 2023, de LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al ostentar una carrera universitaria "INGENERIA DE SISTEMAS", obtengo el máximo de punto en este ITEM (20 puntos) de educación Formal, como se ilustra en la siguiente tabla del ACUERDO No. 001 DE 2023 del 20 de febrero de 2023.

**Empleos del nivel técnico:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.



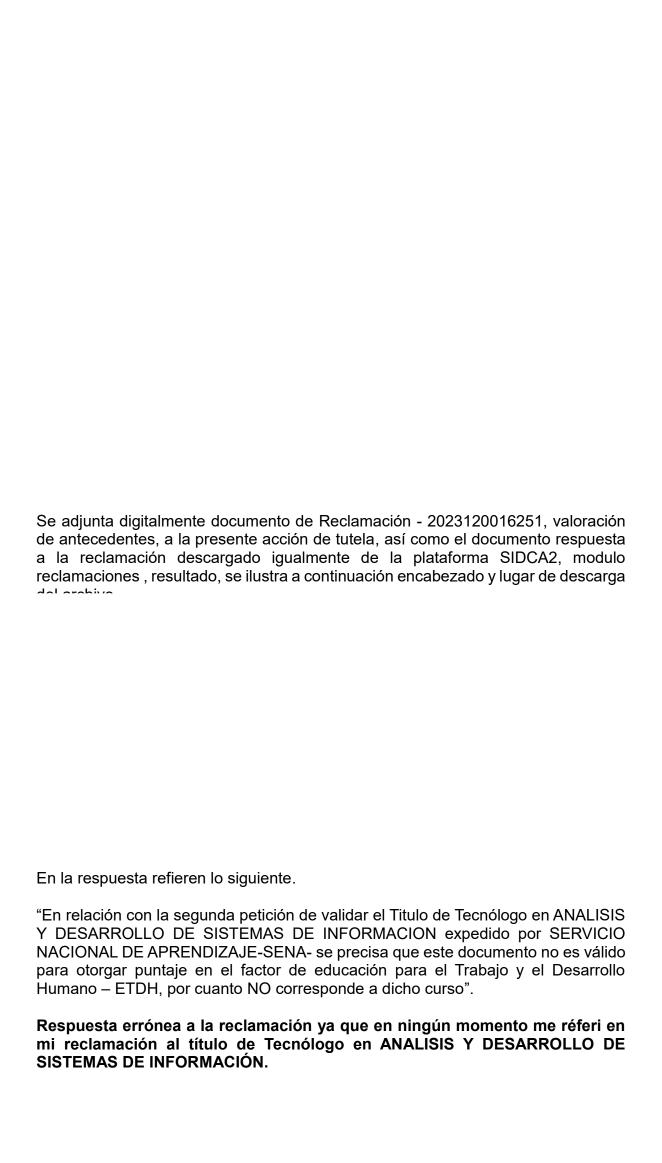
**DOCE**: En el mismo mes de diciembre de 2013, se recibe respuesta por medio de la plataforma SIDCA2, a la Radicado de Reclamación No. 2023120016251, desestimando la reclamación presentada por el suscrito, donde refieren que "Revisado nuevamente, el curso, de policía judicial, corresponde a Educación Informal, razón por la cual no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Concurso de méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem", desconociendo la resolución # 110337 de fecha 20 noviembre de 2012 y el Plan Nacional de Capacitación para la Fiscalía General de la Nación, año 2013.-

Por otro lado en la respuesta que se me allega por medio de la plataforma SIDCA2, en cuanto a la calificación del certificado de Especialización Tecnológica en Gestión y Seguridad en Bases de Datos, en la modalidad de conocimientos académicos en el ITEM de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y no en educación formal, que como ya lo indique al tener un título profesional "ingeniería de sistemas", sobraría la Especialización Tecnológica en Gestión y Seguridad en Bases de Datos en este ítem de educación, pero los accionados relacionan en la reclamación el certificado de ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, y no el de la ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN Y SEGURIDAD EN BASES DE DATOS, informándole al señor juez que el certificado de la tecnología ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, fue validado para el cumplimiento de requisito mínimo, como se ilustra a continuación.

Pantallazo respuesta reclamación # 2023120016251.



| Quiero decir señor juez que en mi reclamación en ningún momento relacione este certificado de la tecnología ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, allego documento de reclamación, el cual es descargado de la plataforma SIDCA2 modulo reclamaciones. |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |



Relaciono certificado de la Especialización Tecnológica en Seguridad y Bases de Datos.

Se anexa documentos relacionados en la presente accion de tutela, anotando que al momento del cargue de los documentos a la plataforma SIDCA2, no superaban los diez (10) años, como lo estipula el ACUERDO No. 001 DE 2023 del 20 de febrero de 2023, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".

En el consolidado de los resultados, al no ser valorados con total trasparencia mis respuestas en las pruebas escritas y los certificados (POLICIA JUDICIAL Y ESPECIALIZACIÓN TECNOLOGICA EN GESTIÓN Y SEGURIDAD EN BASES DE DATOS), en la etapa de valoración de antecedentes, obtuve un puntaje total de 75.2 puntos, quedando en el puesto 34, como se ilustra a continuación.

Es de acotar respetuosamente al señor juez que el suscrito presento un PQRS, el día 18 de enero de 2024, por medio de la plataforma SIDCA2, solicitando indiquen cuantas aspirantes hay del puesto 1 al 34.

EL día 19 de enero de 2024, recibí respuesta que del puesto 1 al 34, hay ciento ochenta (180) aspirantes, quedando el suscrito sin posibilidad de estar dentro de los puestos de merito ciento cuarenta y seis (146) ofertados, en esta OPECE.

Se anexa documento de respuesta al PQRS # Radicado: UT2022-20230010927.

# FUNDAMENTO JURIDICO Y DEERECHOS VULNERADOS

El fundamento jurídico para instaurar esta acción de tutela es el artículo 86 de la Constitución, que constituye una garantía para la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados:

# • ART. 29 CP. DEBIDO PROCESO:

Esta es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución Colombiana el artículo 29 enuncia el debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

- ➤ Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.
- > El derecho a obtener acceso a la justicia.
- > Derecho a la independencia del Juez.
- ➤ Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial.
- > Derecho a un Juez predeterminado por la ley.
- ➤ La favorabilidad en la pena.
- ➤ Derecho a la defensa.
- > Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el Debido Proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial ya los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como lo reitera la Sentencia T 460/92, sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones

injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características" "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos.

El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda – legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales. "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso.

Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998)." "La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering.

Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998). "Dicho sea de paso, la primacía de la ley sustancial, ya estaba reconocida, desde 1.970, por el artículo 4° del Código de Procedimiento Civil, cuyo texto es el siguiente: "Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surgen en la interpretación de las normas del presente código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes." Obsérvese que la primacía de la ley sustancial, vale decir, de los derechos reconocidos por ella, no pugna con el debido proceso. No de otra manera puede entenderse que la misma norma que reconoce tal primacía, ordene cumplir la garantía constitucional del debido proceso, respetar el derecho de defensa y mantener la igualdad de las partes. En conclusión, el que las normas procesales sean el medio para el reconocimiento de los derechos que surgen de la ley sustancial, y tal reconocimiento sea el fin, no implica que ellas sean de una categoría inferior.

• AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSOS DE MERITOS:

Ley 909 de 2004, articulo 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección yen el escogimiento delos jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar acabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

# VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD:

La Ley 909 de 2004, en su artículo 27, establece que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Además señala, que para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala en su articulo 164, que el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo. Se tiene entonces, que la igualdad de oportunidades, reconocida tanto por la legislación internacional como por la legislación interna, se constituye en un principio de obligatorio cumplimiento, que garantiza el derecho a que todo aspirante a ocupar un determinado empleo, sea considerado en forma equitativa, sin que se ejerza discriminación alguna y sin que, correlativamente, el candidato pueda obtener a su arbitrio el cargo al cual aspira, pues ello depende del proceso fijado por el empleador que debe encontrase sujeto a criterios objetivos de reclutamiento.

# • PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS.

Sentencia C-878/08: El principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones 15 pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.

Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

### ART. 83 C.P BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA:

Sentencia SU067/22 La Corte Constitucional estableció que el principio de la buena fé se encuentra reconocido en el artículo 83 de la Constitución, que establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fé, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Este postulado incorpora al ordenamiento jurídico el valor ético de la confianza e instaura, tanto para las autoridades públicas como para las personas, la obligación de obrar de conformidad con unas reglas de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad.

La disposición constitucional impone la obligación en comento tanto a la Administración como a la ciudadanía. Sin embargo, reconoce que su rigor no es el mismo en ambos casos: dado su poder y considerada su mayor posibilidad de abusar en casos concretos ante la indefensión de los gobernados, las autoridades se encuentran llamadas a responder en mayor grado a estas demandas de rectitud y transparencia. De ahí que la disposición haya establecido la presunción de buena fe en favor de los particulares, y no de la Administración. Esta última debe acreditar de manera cierta la corrección y la legalidad de sus actuaciones, pues el hipotético deber ciudadano de suponer la corrección del obrar público resulta inadmisible en un Estado constitucional de derecho.

Aplicación del principio de la confianza legítima en el marco específico de los concursos de méritos: La jurisprudencia constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima es plenamente aplicable en el ámbito específico de los concursos de méritos. En concreto, ha manifestado que «los aspirantes en un concurso tienen derecho a la confianza legítima. Ello implica el reconocimiento de que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento, y que producen efectos jurídicos, no pueden ser objeto de cambios bruscos e intempestivos por parte de la Administración, defraudando la buena fe y la transparencia con la que deben actuar los organismos del Estado. En este sentido, la Corte ha advertido que quien participa en un

concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad de que se respetaran las reglas impuestas. Cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona.

• FAVORABILIDAD Y PRO HOMINE DENOMINADO TAMBIÉN "CLÁUSULA DE FAVORABILIDAD EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Es de considerar que al no ser debidamente valorados los certificados en el ITEM de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, me fue desfavorable la calificación obtenida para estar en los puestos de merito de esta OPECE para el cargo de Técnico Investigador IV, según la respuesta de los aquí accionantes UNIVERSIDAD LIBRE – U.T CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITO FGN 2022. COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN (FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN), de fecha 19 de enero de 2024. Se anexa.

Sobre el principio de la confianza legítima, la Corte Constitucional en su sabio proceder jurisprudencial ha señalado que la administración no puede en forma sorpresiva modificar las condiciones en que se encuentra el administrado, el cual está convencido de que su actuar se ajusta a derecho. En tal sentido, el principio de confianza legítima previene a los operadores jurídicos de "contravenir sus actuaciones precedentes y de defraudar las expectativas que se generan en los demás, a la vez que compelen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de las situaciones que objetivamente permitan esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico."

#### **PRETENSIONES**

En este sentido, solicito respetuosamente a su señoría:

**PRIMERO**: Se tutelen mis derechos fundamentales constitucionales y se ordene como medidas de protección y reparación el derecho de igualdad, debido proceso, favorabilidad, buena fe y confianza legítima, acceso a cargos públicos por concursos de méritos y transparencia, dentro de la presente convocatoria.

**SEGUNDO**: El señor juez evalué las preguntas reclamadas las preguntas a la prueba funcional números 109, 126, 134, 158, de la OPECE numero de inscripción I-212-02(146)-1790, y si así lo dispone sean tenidas en cuenta como aciertos y se asigne el puntaje correspondiente, según los fundamentos presentados por el suscrito en el documento de reclamación anexado y la respuesta dada por los aquí accionados, documentos que se anexan a la presente acción de tutela.

**SEGUNTO**: Se solicite a los accionados fiel copia de la hoja de respuesta, para que por parte del señor juez y/o sus colaboradores validen el total de las respuestas acertadas por el suscrito.

**TERCERO**: Reconocerme la calificación de la etapa de Valoración de Antecedentes de los certificados POLICIA JUDICIAL y ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN Y SEGURIDAD DE BASE DE DATOS, en el ITEM de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, según los puntos de la siguiente tabla del CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, normado por el ACUERDO No. 001 DE 2023 del 20 de febrero de 2023.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

| Número de    | Puntaje       |                   |  |
|--------------|---------------|-------------------|--|
| Certificados | Nivel Técnico | Nivel Asistencial |  |
| 3 o más      | 10            | 15                |  |
| 2            | 8             | 10                |  |
| 1            | 6             | 5                 |  |

**TERCERO**: Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación.

#### MEDIDA PROVISIONAL

Como medida provisional se ordene a los accionados Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, sea tenida en cuante la decisión del señor juez asignado a esta acción de tutela, para la conformación de la lista de elegibles hasta tanto no se decida de fondo por parte del Juez Constitucional. Es de indicar que esta petición es procedente por el perjuicio irremediable que se causa al suscrito como a las personas que tiene la expectativa de conformar la lista de elegibles en este cargo.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

## **PRUEBAS**

- 1. Digitalmente copia ACUERDO No. 001 DE 2023 del 20 de febrero de 2023 (FGN), en cuarenta y dos (42) paginas.-
- 2. Digitalmente Pantallazo inscripción I-212-02(146)-1790 Técnico Investigador IV.
- 3. Digitalmente Pantallazo Cargue Documentos I-212-02(146)-1790 Técnico Investigador IV.
- 4. Digitalmente Pantallazo puntaje pruebas escritas I-212-02(146)-1790 Técnico Investigador IV.
- 5. Digitalmente Pantallazo reclamación # 2023100011074 I-212-02(146)-1790 Técnico Investigador IV.
- 6. Digitalmente archivo reclamación # 2023100011074 Pruebas Escritas.pdf, en tres (03) páginas.-
- 7. Digitalmente Pantallazo reclamación # 2023110014054 I-212-02(146)-1790 Técnico Investigador IV.
- 8. Digitalmente archivo Reclamación # 2023110014054 Complemento Reclamación Pruebas Escritas.pdf, en seis (06) páginas.-
- 7. Digitalmente Respuesta SIDCA2 Reclamación Pruebas Escritas.pdf, en quince (15) páginas.-
- 8. Digitalmente Pantallazo reclamación # 2023120016251(valoración Antecedentes)
- I-212-02(146)-1790 Tecnico Investigador IV.png
- 9. Digitalmente Copia Resolución 110337.pdf, en dos (02) paginas.-

- 10. Digitalmente certificado Policía Judicial, en una (01) página.-
- 11. Digitalmente archivo plan de estudios 2013, en cuarenta y dos (42) páginas.-
- 12. Digitalmente archivo Pregutas Frecuentes ETDH, Ministerio de Educacion.pdf, en cinco (05) páginas.-
- 13. Digitalmente archivo Reclamación 2023120016251, Valoración Antecedentes.pdf, en tres (03) páginas.-
- 13. Digitalmente respuesta Radicado de Reclamación No. 2023120016251, en cinco (05) páginas.-
- 14. Digitalmente certificado Certificado Especialización Tecnologica en Gestión y Seguridad en Bases de Datos.pdf, en una (01) página.-
- 15. Digitalmente Certificado Especialización Tecnologica en Gestión y Seguridad en Bases de Datos Notas.pdf, en una (01) página.-
- 16. Digitalmente respuesta al PQRS # Radicado UT2022-20230010927.pdf, en cinco (05) paginas.-

#### **NOTIFICACIONES**

#### PARTE ACCIONADA:

COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

Dirección; Carrera 13 N° 73-50, Bogotá D.C,

Correo electrónico: jur.notificacionesjudicales@fiscalia.gov.co

Teléfono: (601) 546 12 46

#### **UNIVERSIDAD LIBRE:**

infofgn@unilibre.edu.co infosidca2@unilibre.edu.co notifica.fiscalia@unilibre.edu.co juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Dirección: Calle 37 #7-43 Sede Centenario Universidad Libre, Bogotá D.C.

Teléfono: (601) 38211 17, (601) 382 11 18.

Atentamente,

WALTER MAURICIO MEDINA GIRALDO